



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 22 de septiembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Con referencia al párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y a las subsiguientes comunicaciones sobre el tema, tengo el honor de transmitir al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) el segundo informe del Gobierno del Brasil (véase el anexo).

(Firmado) Ronaldo Mota **Sardenberg**
Embajador
Representante Permanente del Brasil
ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 22 de septiembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados a), b) y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Ha hecho usted alguna de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes? | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.) | Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web) |
|---|--|----|---|--|
| 1 | Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa | X | No posee —y nunca ha producido— armas nucleares, químicas o biológicas | Página 9 del informe |
| 2 | Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación | X | El Brasil está plenamente dedicado a los objetivos de la no proliferación | Página 3 del informe |
| 3 | Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales | X | <i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño la resolución 1540 del Consejo de Seguridad tiene el mismo rango que las leyes internas.</i> | <i>Página 3 del informe</i> |
| 4 | Convención sobre las Armas Biológicas | X | Ratificada en 1973 | Páginas 18 a 21 del informe |
| 5 | Convención sobre las Armas Químicas | X | Ratificada el 1° de marzo de 1999 | |
| 6 | Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares | X | El país está adherido desde el 18 de septiembre de 1998 | |
| 7 | Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares | X | Ratificado el 24 de julio de 1998 | |
| 8 | Convención sobre la protección física de los materiales nucleares | X | Ratificada el 16 de abril de 1991 | |
| 9 | Código de Conducta de La Haya | X | | |

| ¿Ha hecho usted alguna de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes? | | Sí | En caso afirmativo, sirvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.) | Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web) |
|---|---|----|---|--|
| 10 | Protocolo de Ginebra de 1925 | X | <i>Instrumento depositado el 28 de agosto; Protocolo ratificado por Decreto 67.200 el 15 de septiembre de 1970.</i> | http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf |
| 11 | Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) | X | Miembro desde 1957 | Páginas 18 a 21 del informe |
| 12 | Zona libre de armas nucleares/protocolo(s) | X | Tratado de Tlatelolco, suscrito el 16 de septiembre de 1994 | Página 18 del informe |
| 13 | Otros convenios/tratados | X | <p>1. Acuerdo bilateral entre la Argentina y el Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear</p> <p>2. Agencia brasileño-argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC)</p> <p>3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)</p> <p>4. <i>Acuerdo Cuatripartito entre la Argentina, el Brasil, la ABACC y el OIEA para la aplicación de las salvaguardias</i></p> | Páginas 18 a 21 del informe |
| 14 | Otros arreglos | X | <p>1. Grupo de Suministradores Nucleares: desde 1996</p> <p>2. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles: desde 1995</p> | Páginas 18 a 21 del informe |
| 15 | Otros | | | |

Párrafo 2 – Armas biológicas

Estado: Brasil
Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------------------|-------------------------|---|---|--|----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Fabricar/producir | X | De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales en que es parte el Brasil tienen el mismo rango que las leyes internas | | | Página 18 del informe |
| 2 | Adquirir | X | | | | Página 18 del informe |
| 3 | Poseer | X | | | | Página 18 del informe |
| 4 | Almacenar | X | | X | Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, en cuyo artículo 12 se establecen las sanciones penales para casos no autorizados. | Páginas 4 y 18 del informe |
| 5 | Desarrollar | X | Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001, artículo 5: prohíbe el acceso al patrimonio genético para el desarrollo de armas biológicas | | Decreto No. 5.459, de 7 de junio de 2005, cap. II, art. 15, párr. 2, que rige el artículo 30 de la medida provisional 2.186-16; establece sanciones por el desarrollo de armas biológicas. | Páginas 6 y 7 del informe |
| 6 | Transportar | | Decisión administrativa No. 1.985 de la Anvisa (Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria), de 25 de octubre de 2001, en que se aprueba el reglamento técnico para el transporte de sustancias infecciosas y muestras de diagnóstico al Mercosur | | | |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|---|---|--|----------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 7 | Transferir | X | De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales en que es parte el Brasil tienen el mismo rango que las leyes internas | X | Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, en cuyo artículo 12 se establecen las sanciones penales para casos no autorizados. | Páginas 4 y 18 del informe |
| 8 | Emplear | | Decreto 67.200, de 15 de septiembre de 1970, por el que se ratifica en Protocolo de Ginebra de 1925 | X | 1. Ley No. 8.072 de delitos atroces, de 25 de julio de 1990: provocación de epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos 2. Código Penal – Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940: véanse los artículos en las notas de pie de página del informe con las enmiendas más recientes introducidas por Ley No. 11.106 de 28 de marzo de 2005 3. Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, artículo XV. | Páginas 4, 6, 7 y 18 del informe |
| 9 | Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas | | | | | |
| 10 | Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas | | | | | |
| 11 | Financiar las actividades antes mencionadas | X | Decreto No. 4.991, de 18 de febrero de 2004: aplicabilidad a la financiación. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus | X | Ley No. 9.613, de 3 de marzo de 1998: aplicabilidad a la financiación de armas nucleares. El Consejo de Control de las Actividades | Página 8 del informe |

| | ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|---|---|--|---|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | <i>funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | | <i>Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | |
| 12 | Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores | | <i>Decreto No. 35, de 26 de diciembre de 1994 (directrices generales relativas a la exportación de bienes relacionados con misiles y servicios directamente conexos, instrucciones para efectuar operaciones de exportación de bienes y servicios relacionados directamente con misiles y lista de bienes relacionados con misiles y servicios directamente conexos (Ley 9.112, de 10 de octubre de 1995)). El Brasil pasó a ser miembro del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles el 27 de octubre de 1995. No obstante, ya había aprobado sus directrices y lista de control, que se actualizó mediante resolución No. 2, de 19 de octubre de 2004 (Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos (CIBES)). Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105). Decisión No. 631 MCT/MD, de 13 de noviembre de 2001.</i> | | <i>Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, y PLS 310/95.</i> | <i>Páginas 7, 11, 13, 17, 18, 20 y 23 del informe</i> |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|---|---|---|-----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 13 | Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas | | <i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño la resolución 1540 del Consejo de Seguridad tiene el mismo rango que las leyes internas.</i> | X | <p>1. <i>Ley No. 8.072 de delitos atroces, de 25 de julio de 1990: provocación de epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos</i></p> <p>2. <i>Código Penal – Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940: véanse los artículos en las notas de pie de página del informe</i></p> <p>3. <i>Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, artículo XV.</i></p> | <i>Página 4 del informe</i> |
| 14 | Otros | | | | | |

Párrafo 2 – Armas químicas

Estado:

Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------------------|-------------------------|---|---|---|-----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Fabricar/producir | X | <p><i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales en que es parte el Brasil tienen el mismo rango que las leyes internas</i></p> <p><i>1. Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y destino final de desechos y empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</i></p> <p><i>2. Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</i></p> <p><i>3. Decreto No. 97.626, de 10 de abril de 1989, relativo a la realización de estudios sobre el control, la producción, la venta y la utilización de técnicas y métodos con productos químicos que representan un riesgo para la vida.</i></p> | X | <p><i>Decreto No. 2.074, de 14 de noviembre de 1996.</i></p> <p><i>1. Ley No. 7.347, de 24 de julio de 1985, que establece la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, los consumidores, los bienes y los derechos artísticos, estéticos, históricos, turísticos y de paisaje.</i></p> <p><i>2. Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</i></p> <p><i>3. Decreto No. 3.179, de 21 de septiembre de 1999, que reglamenta la Ley No. 9.605 de delitos ambientales, de 12 de febrero de 1998.</i></p> | Página 18 del informe |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|----------|-------------------------|--|---|---|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 4. <i>Decisión administrativa No. 113/97-N del IBAMA (Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables), de 25 de septiembre de 1997, que obliga a las personas y las empresas que se dedican a actividades potencialmente nocivas al medio ambiente, o a la extracción, producción, transporte y venta de productos potencialmente nocivos, a registrarse en el Registro técnico federal de actividades que entrañan riesgos de contaminación o de actividades en que se utilizan recursos ambientales</i> | | | |
| 2 | Adquirir | X | <p><i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales en que es parte el Brasil tienen el mismo rango que las leyes internas</i></p> <p>1. <i>Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y destino final de desechos y empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</i></p> | X | <p>1. <i>Ley No. 7.347, de 24 de julio de 1985, que establece la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, los consumidores, los bienes y los derechos artísticos, estéticos, históricos, turísticos y de paisaje.</i></p> <p>2. <i>Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</i></p> | |

| | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|---|--------|-------------------------|---|---|---|---------------|
| | | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | <p>2. Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</p> <p>3. Decreto No. 97.626, de 10 de abril de 1989, relativo a la realización de estudios sobre el control, la producción, la venta y la utilización de técnicas y métodos con productos químicos que representan un riesgo para la vida.</p> | | | |
| 3 | Poseer | | <p>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales en que es parte el Brasil tienen el mismo rango que las leyes internas</p> <p>1. Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y destino final de desechos y empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</p> <p>2. Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</p> | | <p>1. Ley No. 7.347, de 24 de julio de 1985, que establece la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, los consumidores, los bienes y los derechos artísticos, estéticos, históricos, turísticos y de paisaje.</p> <p>2. Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</p> <p>3. Decreto No. 3.179, de 21 de septiembre de 1999, que reglamenta la Ley No. 9.605 de delitos ambientales, de 12 de febrero de 1998.</p> | |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-----------|-------------------------|--|---|---|----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 3. Decreto No. 97.626, de 10 de abril de 1989, relativo a la realización de estudios sobre el control, la producción, la venta y la utilización de técnicas y métodos del manejo de productos químicos que representan un riesgo para la vida. | | | |
| 4 | Almacenar | X | <p><i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales en que es parte el Brasil tienen el mismo rango que las leyes internas</i></p> <p>1. Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y destino final de desechos y empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</p> <p>2. Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</p> | X | <p>1. Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, en cuyo artículo 12 se establecen las sanciones penales para casos no autorizados.</p> <p>2. Ley No. 7.347, de 24 de julio de 1985, que establece la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, los consumidores, los bienes y los derechos artísticos, estéticos, históricos, turísticos y de paisaje.</p> <p>3. Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</p> <p>4. Decreto No. 3.179, de 21 de septiembre de 1999, que reglamenta la Ley No. 9.605 de delitos ambientales, de 12 de febrero de 1998.</p> | Página 4 del informe |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------------|-------------------------|--|---|--|----------------------|
| | | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 5 | Desarrollar | X | <p><i>Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001, artículo 5: prohíbe el acceso al patrimonio genético para el desarrollo de armas biológicas</i></p> <p><i>1. Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y destino final de desechos y el empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</i></p> <p><i>2. Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</i></p> <p><i>3. Decreto No. 97.626, de 10 de abril de 1989, relativo a la realización de estudios sobre el control, la producción, la venta y la utilización de técnicas y métodos del manejo de productos químicos que representan un riesgo para la vida.</i></p> | | <p><i>1. Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</i></p> | Página 6 del informe |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------------|-------------------------|--|---|---|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 4. <i>Decisión administrativa No. 138, de 21 de noviembre de 1996, en que se establece el trámite de acreditación de las instituciones de enseñanza e investigación que desean realizar investigaciones y ensayos experimentales con plaguicidas.</i> | | | |
| 6 | Transportar | | <p>1. <i>Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y destino final de desechos y empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</i></p> <p>2. <i>Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</i></p> <p>3. <i>Decisión administrativa No. 113/97-N del IBAMA (Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables), de 25 de septiembre de 1997, que obliga a las personas y las empresas que se dedican a actividades potencialmente nocivas al medio</i></p> | | <p>1. <i>Ley No. 7.347, de 24 de julio de 1985, que establece la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, los consumidores, los bienes y los derechos artísticos, estéticos, históricos, turísticos y de paisaje</i></p> <p>2. <i>Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</i></p> <p>3. <i>Decreto No. 3.179, de 21 de septiembre de 1999, que reglamenta la Ley No. 9.605 de delitos ambientales, de 12 de febrero de 1998.</i></p> | |

| | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------------------------|---|---|---|---------------|
| | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| <p><i>¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i></p> | | <p><i>ambiente, o a la extracción, producción, transporte y venta de productos potencialmente nocivos, a registrarse en el Registro técnico federal de actividades que entrañan riesgos de contaminación o de actividades en que se utilizan recursos ambientales.</i></p> <p><i>4. Decreto No. 1.797, de 25 de enero de 1996, relativo a la aplicación del Acuerdo parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas entre el Brasil, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, de 30 de diciembre de 1994.</i></p> <p><i>5. Decreto No. 2.866, de 7 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación del primer Protocolo Adicional del Acuerdo parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas, firmado el 16 de julio de 1998, entre el Brasil, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay.</i></p> <p><i>6. Decisión administrativa No. 22, de 19 de enero de 2001, por el que se aprueban las instrucciones para la inspección del transporte por carretera de productos peligrosos en los países del Mercosur.</i></p> | | | |

| | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------------------------|--|---|---|---------------|
| | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | <p>7. Resolución No. 1-A de la CONAMA (Consejo Nacional para el Medio Ambiente), de 23 de enero de 1986, en que se establece que los órganos estatales encargados del medio ambiente, deben adoptar, cuando proceda, medidas especiales en cooperación con los órganos de transporte durante el transporte de materiales peligrosos.</p> <p>8. Decisión administrativa No. 349, de 10 de junio de 2002, por el que se aprueban las instrucciones especiales para la transportación por carretera de materiales peligrosos en el Brasil.</p> <p>9. Instrucción No. 1.602, 7/88 DAC, que establece las normas para el transporte aéreo de artículos peligrosos.</p> <p>10. Decreto No. 96.044, de 18 de mayo de 1988, por el que se aprueba el reglamento para el transporte por carretera de materiales peligrosos.</p> <p>11. Decreto No. 98.973, de 21 de febrero de 1990, que establece el Reglamento del transporte de materiales peligrosos por ferrocarril y en que se definen las normas de clasificación, identificación y etiquetado para el transporte de productos químicos por ferrocarril.</p> | | | |

| | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|---|------------|-------------------------|---|---|---|----------------------------|
| | | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | <p>12. Decreto Ley No. 2.063, de 6 de octubre de 1983, en que se establecen multas por el incumplimiento de los reglamentos durante el transporte de cargas o productos peligrosos.</p> <p>13. Decisión administrativa No. 3, de 26 de mayo de 1995, que incluye, entre otras cosas, las NRP 7 (normas de seguridad e higiene del trabajo portuario), que clasifica los productos peligrosos en nueve categorías, con arreglo a normas internacionales; la identificación y numeración de acuerdo con las Recomendaciones para el transporte de mercancías peligrosas; así como las medidas de seguridad que deben adoptarse.</p> <p>14. Decisión administrativa No. 204, de 26 de mayo de 1997, en la que se aprueban las Instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril.</p> | | | |
| 7 | Transferir | X | ##### | X | Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, en cuyo artículo 12 se establecen las sanciones penales para casos no autorizados. | Páginas 4 y 18 del informe |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|---------|-------------------------|--|---|---|----------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 8 | Emplear | X | <p><i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales tienen el mismo rango que las leyes internas</i></p> <p>1. <i>Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989, relativa a la investigación, experimentación, producción, empaquetamiento y etiquetado, transporte, almacenamiento, venta, publicidad, utilización, importación y exportación, y el destino final de desechos y empaquetamiento, registro, clasificación, control, inspección y supervisión de plaguicidas, sus componentes y productos químicos conexos, y se establecen otras medidas.</i></p> <p>2. <i>Ley No. 9.974, de 6 de junio de 2000, que modifica la Ley No. 7.802, de 11 de julio de 1989.</i></p> <p>3. <i>Decreto No. 2.657, de 3 de julio de 1998, por el que se ratificaba el Convenio No. 170 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, firmado en Ginebra el 25 de junio de 1990.</i></p> | X | <p>1. <i>Ley No. 8.072 de delitos atroces, de 25 de julio de 1990: provocación de epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos.</i></p> <p>2. <i>Código Penal – Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940: véanse los artículos en las notas de pie de página del informe.</i></p> <p>3. <i>Ley No. 7.347, de 24 de julio de 1985, que establece la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, los consumidores, los bienes y los derechos artísticos, estéticos, históricos, turísticos y de paisaje.</i></p> <p>4. <i>Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</i></p> <p>5. <i>Decreto No. 3.179, de 21 de septiembre de 1999, que reglamenta la Ley No. 9.605 de delitos ambientales, de 12 de febrero de 1998.</i></p> | Páginas 4, 6, 7 y 18 del informe |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|---|---|--|-----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 4. <i>Decisión administrativa No. 329, de 2 de septiembre de 1985, en la que se prohíbe la venta, el uso y la distribución de plaguicidas orgánicos clorados destinados a la agricultura y la ganadería.</i> | | | |
| 9 | Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas | | | | | |
| 10 | Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas | | De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales tienen el mismo rango que las leyes internas | | | Página 18 del informe |
| 11 | Financiar las actividades antes mencionadas | X | <i>Decreto No. 4.991, de 18 de febrero de 2004: aplicabilidad a la financiación de armas biológicas. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | X | <i>Ley No. 9.613, de 3 de marzo de 1998: aplicabilidad a la financiación de armas químicas. 1. Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se prevén sanciones penales y administrativas por conductas y actividades dañinas al medio ambiente. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | Página 8 del informe |

| | ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|--|---|---|---|
| | | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 12 | Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores | | <p><i>Decreto No. 35, de 26 de diciembre de 1994 (directrices generales relativas a la exportación de bienes relacionados con misiles y servicios directamente conexos, instrucciones para efectuar operaciones de exportación de bienes y servicios relacionados directamente con misiles y lista de bienes relacionados con misiles y servicios directamente conexos (Ley 9.112, de 10 de octubre de 1995)).</i></p> <p><i>El Brasil pasó a ser miembro del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles el 27 de octubre de 1995. No obstante, ya había aprobado sus directrices y lista de control, que se actualizó mediante resolución No. 2, de 19 de octubre de 2004 (Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos (CIBES)). Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105). Decisión No. 631 MCT/MD, de 13 de noviembre de 2001</i></p> | | <i>Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, y PLS 310/95.</i> | <i>Páginas 7, 11, 13, 17, 18, 20 y 23 del informe</i> |
| 13 | Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas | | <i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño la resolución 1540 del Consejo de Seguridad tiene el mismo rango que las leyes internas.</i> | X | <i>1. Ley No. 8.072 de delitos atroces, de 25 de julio de 1990: provocación de epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos.</i> | <i>Página 4 del informe</i> |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|-------|-------------------------|--|---|--|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | | | <p>2. Código Penal – Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940: véanse los artículos en las notas de pie de página del informe, conjuntamente con su más reciente reforma introducida mediante la Ley No. 11.106, de 28 de marzo de 2005.</p> <p>3. Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, art. XV.</p> | |
| 14 | Otros | | | | | |

Párrafo 2 – Armas nucleares

Estado: Brasil
Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|--|---|---|---------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Fabricar/producir | X | Constitución Federal, artículo 21, párr. XXIII, apartado a) | X | Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, relativa al material nuclear | Páginas 4 y 5 del informe |
| 2 | Adquirir | X | | X | | |
| 3 | Poseer | X | | X | | |
| 4 | Almacenar | X | | X | | |
| 5 | Desarrollar | X | | | | |
| 6 | Transportar | X | | X | Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, relativa al material nuclear | |
| 7 | Transferir | X | | X | | |
| 8 | Emplear | X | | X | 1. Ley No. 8.072 de delitos atroces, de 25 de julio de 1990: provocación de epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos 2. Código Penal – Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940: véanse los artículos en las notas de pie de página 3. Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977 | |
| 9 | Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas | | | | | |
| 10 | Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas | | | | | |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|--|---|---|--|
| | | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 11 | Financiar las actividades antes mencionadas | X | <i>Decreto No. 4.991, de 18 de febrero de 2004: aplicabilidad a la financiación. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | X | <i>Ley No. 9.613, de 3 de marzo de 1998: aplicabilidad a la financiación de armas nucleares. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | Página 8 del informe |
| 12 | Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores | | <i>Decreto No. 35, de 26 de diciembre de 1994 (directrices generales relativas a la exportación de bienes relacionados con misiles y servicios directamente conexos, instrucciones para efectuar operaciones de exportación de bienes y servicios relacionados directamente con misiles y lista de bienes relacionados con misiles y servicios directamente conexos (Ley 9.112, de 10 de octubre de 1995))</i> <i>El Brasil pasó a ser miembro del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles el 27 de octubre de 1995. No obstante, ya había aprobado sus directrices y lista de control, que se actualizó mediante resolución No. 2, de 19 de octubre de 2004 (Comisión</i> | | <i>Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 y PLS 310/95</i> | Páginas 7, 11, 13, 17, 18, 20 y 23 del informe |

| ¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|---|---|---|-----------------------------|
| | | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación | Si | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | <i>interministerial de control y exportación de bienes peligrosos (CIBES)). Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105). Decisión No. 631 MCT/MD, de 13 de noviembre de 2001.</i> | | | |
| 13 | Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas | | <i>De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño los acuerdos internacionales tienen el mismo rango que las leyes internas.</i> | X | <p>1. <i>Ley No. 8.072 de delitos atroces, de 25 de julio de 1990: provocación de epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos.</i></p> <p>2. <i>Código Penal – Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940: véanse los artículos en las notas de pie de página del informe conjuntamente con su reforma más reciente introducida mediante la Ley No. 11.106, de 28 de marzo de 2005</i></p> <p>3. <i>Ley No. 7.170 de seguridad nacional, de 14 de diciembre de 1983, art. XV.</i></p> | <i>Página 4 del informe</i> |
| 14 | Otros | | | | | |

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas biológicas, incluso los materiales conexos

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|--|---|---|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Medidas para contabilizar la producción | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 2 | Medidas para contabilizar el empleo | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 3 | Medidas para contabilizar el almacenamiento | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 4 | Medidas para contabilizar el transporte | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 5 | Otras medidas de contabilización | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 6 | Medidas para garantizar la seguridad de la producción | | <i>Resolución RDC No. 210/2003, en cuyo anexo I se establecen las buenas prácticas en la producción de medicamentos, incluidos los fármacos inyectables (vacunas).</i> | | | |
| 7 | Medidas para garantizar la seguridad del empleo | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexas o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|----|---|-------------------------|---|---|---|-----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 8 | Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 9 | Medidas para garantizar la seguridad del transporte | X | <i>Reglamento No. 204, de 20 de mayo de 1997, actualizado por el Reglamento 420/2004, de 12 de febrero de 2004, que contiene las Instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril, en cuyo capítulo 2.6 se establecen las normas para el transporte de sustancias infecciosas.</i> | | | Página 12 del informe |
| 10 | Otras medidas para garantizar la seguridad | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 11 | Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte | | <i>El Brasil se encuentra en la etapa final de la elaboración de la lista de bienes peligrosos</i> | | | |
| 12 | Régimen de licencias/registro de instalaciones/personas que trabajan con materiales biológicos | X | <i>Resolución RDC No. 210/2003: normas para la concesión de licencias y de producción – órgano responsable: Agencia nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA). Resolución RDC No. 210/2003, en cuyo anexo I se establecen las buenas prácticas en la producción de medicamentos, incluidos los fármacos inyectables (vacunas).</i> | | | Página 13 del informe |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|----|---|-------------------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | La inclusión de la RDC tiene por objeto demostrar que los agentes biológicos utilizados en la producción de vacunas se manipulan en instalaciones seguras, de acuerdo con las orientaciones en materia de seguridad contenidas en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución. | | | |
| 13 | Control de la fiabilidad del personal | | | | | |
| 14 | Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores | X | Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105): control de los sistemas vectores, sus piezas y propulsores. El Alto Mando del Ejército brasileño está encargado del control de los productos con poder destructivo o cualquier otra característica que podría dar lugar a la producción de sistemas vectores – también participan la Marina y la Fuerza Aérea. | | | Páginas 7, 11 y 13 del informe |
| 15 | Normativa de las actividades de ingeniería genética | X | 1. Constitución Federal de 1988, artículo 225, párrafos I, II y V 2. Ley No. 8.974, de 5 de enero de 1995. 3. Medida provisional No. 2.191-9, de 23 de agosto de 2001 4. Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105). | | | Páginas 6, 10 y 13 del informe |

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|--|---|---|----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 16 | Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos | | | | | |
| 17 | Otros | X | Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001: protección del patrimonio genético y acceso restringido a éste | | | Página 7 del informe |

**Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/
proteger físicamente las armas químicas, incluso los materiales conexos**

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|---|--|---|-------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Medidas para contabilizar la producción | X | 1. Decreto legislativo No. 9, de 6 de marzo de 1996: control riguroso de la transferencia, la producción y el almacenamiento. | | | Páginas 5, 6 y 10 del informe |
| 2 | Medidas para contabilizar el empleo | X | | | | |
| 3 | Medidas para contabilizar el almacenamiento | X | 2. Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105): funciones del Ejército en el control de todo tipo de actividades relacionadas con los agentes químicos enumerados en la Convención sobre las armas químicas. | | | |
| 4 | Medidas para contabilizar el transporte | | 1. <i>Decreto No. 875, de 19 de julio de 1993, por el que se ratifica el texto de la Convención sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de su eliminación.</i> 2. <i>Decreto No. 1797, de 25 de enero de 1996, que trata de la aplicación del Acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de materiales peligrosos entre el Brasil, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, de 30 de diciembre de 1994.</i> | | 1. <i>Decreto-Ley No. 2063, de 6 de octubre de 1983, en que se establecen multas por el incumplimiento de los reglamentos durante el transporte de cargas o productos peligrosos.</i> | |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|---|--|---|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | <p>3. Decreto No. 2.866, de 7 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación del primer Protocolo Adicional del Acuerdo parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas, firmado el 16 de julio de 1998, entre el Gobierno del Brasil, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay.</p> <p>4. Decisión administrativa No. 22, de 19 de enero de 2001, por el que se aprueban las instrucciones para la inspección del transporte por carretera de productos peligrosos en los países del Mercosur</p> | | | |
| 5 | Otras medidas de contabilización | | <p>1. Decreto No. 875, de 19 de julio de 1993, por el que se ratifica el texto de la Convención sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de su eliminación.</p> <p>2. Decreto No. 1797, de 25 de enero de 1996, que trata de la aplicación del Acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de materiales peligrosos entre el Brasil, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, de 30 de diciembre de 1994.</p> | | | |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|--|--|---|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 3. Decreto No. 2.866, de 7 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación del primer Protocolo Adicional del Acuerdo parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas, firmado el 16 de julio de 1998, entre el Gobierno del Brasil, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay. | | | |
| 6 | Medidas para garantizar la seguridad de la producción | | 1. Decreto No. 9.626, de 10 de abril de 1989, relativo a la realización de estudios sobre el control, la producción, la venta y la utilización de técnicas y métodos con productos químicos que representan un riesgo para la vida. | | | |
| 7 | Medidas para garantizar la seguridad del empleo | | 1. Decreto No. 9.626, de 10 de abril de 1989, relativo a la realización de estudios sobre el control, la producción, la venta y la utilización de técnicas y métodos con productos químicos que representan un riesgo para la vida. 2. Decreto No. 2.657, de 3 de julio de 1998, por el que se ratificaba el Convenio No. 170 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, firmado en Ginebra el 25 de junio de 1990 el que se ratifica el Convenio No. 170 de la OIT sobre la seguridad. | | | |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|--|--|---|-----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 8 | Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento | | | | | |
| 9 | Medidas para garantizar la seguridad del transporte | X | <p><i>Reglamento No. 204, de 20 de mayo de 1997, actualizado por el Reglamento 420/2004, de 12 de febrero de 2004, que contiene las Instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril.</i></p> <p>1. <i>Decisión administrativa No. 22, de 19 de enero de 2001, por el que se aprueban las instrucciones para la inspección del transporte por carretera de productos peligrosos en los países del Mercosur</i></p> <p>2. <i>Resolución No. 1-A de la CONAMA (Consejo Nacional para el Medio Ambiente), de 23 de enero de 1986, en que se establece que los órganos estatales encargados del medio ambiente, deben adoptar, cuando proceda, medidas especiales en cooperación con los órganos de transporte durante el transporte de materiales peligrosos.</i></p> <p>3. <i>Decisión administrativa No. 349, de 10 de junio de 2002, por el que se aprueban las instrucciones especiales para la transportación por carretera de materiales peligrosos en el Brasil</i></p> | | <p>1. <i>Decreto Ley No. 2.063, de 6 de octubre de 1983, en que se establecen multas por el incumplimiento de los reglamentos durante el transporte de cargas o productos peligrosos.</i></p> | Página 12 del informe |

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|-------------------------|---|--|---|---------------|
| | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | <p>4. <i>Instrucción No. 1.602, 7/88 DAC, que establece las normas para el transporte aéreo de artículos peligrosos.</i></p> <p>5. <i>Decreto No. 96.044, de 18 de mayo de 1988, por el que se aprueba el reglamento para el transporte por carretera de materiales peligrosos.</i></p> <p>6. <i>Decreto No. 98.973, de 21 de febrero de 1990, que establece el Reglamento del transporte de materiales peligrosos por ferrocarril y en que se definen las normas de clasificación, identificación y etiquetado para el transporte de productos químicos por ferrocarril.</i></p> <p>7. <i>Decisión administrativa No. 3, de 26 de mayo de 1995, que incluye, entre otras cosas, las NRP 7 (normas de seguridad e higiene del trabajo portuario), que clasifica los productos peligrosos en nueve categorías, con arreglo a normas internacionales; la identificación y numeración de acuerdo con las Recomendaciones para el transporte de mercancías peligrosas; así como las medidas de seguridad que deben adoptarse.</i></p> | | | |

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|--|--|--|----------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 8. <i>Decisión administrativa No. 204, de 26 de mayo de 1997, en la que se aprueban las Instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril.</i> | | | |
| 10 | Otras medidas para garantizar la seguridad | | <i>Ley No. 8.078, de 11 de septiembre de 1990, que prevé la protección del consumidor y se establecen nuevas medidas.</i> | | <i>Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, en que se establecen sanciones penales y administrativas por conductas y actividades nocivas para el medio ambiente.</i> | |
| 11 | Normativa para la protección física de instalaciones/materiales /transporte | | | | | |
| 12 | Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales químicos | X | Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105). | | | Página 6 del informe |
| 13 | Control de la fiabilidad del personal | | | | | |

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|---|-------------------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 14 | Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores | X | Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105): control de los sistemas vectores, sus piezas y propulsores. El Alto Mando del Ejército brasileño está encargado del control de los productos con poder destructivo o cualquier otra característica que podría dar lugar a la producción de sistemas vectores – también participan la Marina y la Fuerza Aérea. | | | Páginas 7, 11 y 13 del informe |
| 15 | Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las Armas Químicas | X | Oficina de coordinación general de productos peligrosos (Decreto No. 2.074, de 14 de noviembre de 1996) | | | Página 20 del informe |
| 16 | Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las Listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas | | | | | |
| 17 | Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas | | | | | |
| 18 | Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos | X | 1. Decreto legislativo No. 9, de 6 de marzo de 1996: control riguroso de la transferencia, la producción y el almacenamiento. | | | Páginas 5, 6 y 10 del informe |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|---|-------------------------|--|--|---|---------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | <p>2. Decreto No. 2.074, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establece la Comisión interministerial encargada de la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas.</p> <p>3. Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105): funciones del Ejército en el control de todo tipo de actividades relacionadas con los agentes químicos enumerados en la Convención sobre las armas químicas.</p> | | | |
| 19 | Otros | | | | | |

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas nucleares, incluso los materiales conexos

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|---|-------------------------|--|---|---|-------------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Medidas para contabilizar la producción | X | La Agencia brasileño-argentina de contabilidad y control de materiales nucleares (ABACC) se encarga de la administración y aplicación del Sistema común de contabilidad y control | | <i>El Acuerdo cuatripartito para la aplicación de salvaguardias tiene rango de ley nacional y se aplica como medida coercitiva en relación con el material nuclear sujeto a salvaguardias en el Brasil</i> | Páginas 9, 10 y 18 a 21 del informe |
| 2 | Medidas para contabilizar el empleo | X | | | | |
| 3 | Medidas para contabilizar el almacenamiento | X | | | | |
| 4 | Medidas para contabilizar el transporte | X | | | | |
| 5 | Otras medidas de contabilización | | | | | |
| 6 | Medidas para garantizar la seguridad de la producción | X | <i>Decreto Ley No. 1.809, de 7 de octubre de 1980, reglamentado posteriormente por Decreto No. 2.210, de 22 de abril de 1997. La Comisión Nacional de Energía Nuclear, que funciona con arreglo a la INFCIRC/225 del OIEA, y el Sistema de protección para el Programa nuclear brasileño (SIPRON), creado por Decreto Ley 1.809, establece medidas encaminadas al uso, procesamiento, reprocesamiento, manipulación, transporte o almacenamiento seguros de los bienes pertinentes del Programa nuclear brasileño.</i> | X | <i>Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, en que se establecen las responsabilidades civiles y se definen las sanciones en cuanto al uso, procesamiento, reprocesamiento, manipulación o almacenamiento sin la autorización debida.</i> | Páginas 5 y 12 del informe |
| 7 | Medidas para garantizar la seguridad del empleo | X | | X | | |
| 8 | Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento | X | | X | | |
| 9 | Medidas para garantizar la seguridad del transporte | | | | | |

| ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 10 | Otras medidas para garantizar la seguridad | | | | | |
| 11 | Normativa para la protección física de instalaciones/ materiales/transporte | X | <p>1. Ley No. 4.118, de 27 de agosto de 1962: creación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, la posesión, transferencia, desarrollo y producción son monopolio estatal.</p> <p>2. Reglamento No. 204, de 20 de mayo de 1997, actualizado por el Reglamento 420/2004, de 12 de febrero de 2004, que contiene las Instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril.</p> | | | Páginas 5 y 12 del informe |
| 12 | Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales nucleares | X | Comisión Nacional de Energía Nuclear | | | Página 10 del informe |
| 13 | Control de la fiabilidad del personal | | | | | |
| 14 | Medidas para contabilizar/ garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores | X | <p><i>Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105): control de los sistemas vectores, sus piezas y propulsores. El Alto Mando del Ejército brasileño está encargado del control de los productos con poder destructivo o cualquier otra característica que podría dar lugar a la producción de sistemas vectores – también participan la Marina y la Fuerza Aérea, principalmente en lo concerniente al transporte de esos productos.</i></p> | | | Páginas 7, 11 y 13 del informe |

| | ¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|---|---|---|---|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 15 | Autoridad nacional encargada de la reglamentación | X | Comisión Nacional de Energía Nuclear (Ley No. 4.118, de 27 de agosto de 1962) | | | Página 5 del informe |
| 16 | Acuerdos de salvaguardia del OIEA | X | Acuerdo cuatripartito entre la Argentina, el Brasil, la ABACC y el OIEA | | | Página 19 del informe |
| 17 | Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas | X | <i>Apoyo expreso al Director General del OIEA</i> | | | http://www-ns.iaea.org/downloads/rw/meetings/code-conduct-signatories.pdf |
| 18 | Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas | X | Contribuye | | | Página 25 del informe |
| 19 | Otros acuerdos relacionados con el OIEA | | | | | |
| 20 | Otro tipo de legislación o reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares | | | | | |
| 21 | Otros | X | Decreto Ley No. 1.809, de 7 de octubre de 1980, reglamentado posteriormente por Decreto No. 2.210, de 22 de abril de 1997, por el que se creó el Sistema de protección para el Programa nuclear brasileño (SIPRON) encargado de aplicar medidas de seguridad, y de responder a las necesidades en materia de seguridad, relacionadas con las actividades, las instalaciones, los proyectos, el personal interesado, la población civil y el medio ambiente. | | | Página 12 del informe |

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas biológicas, incluso materiales conexos**

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| | <i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i> | <i>Marco jurídico nacional</i> | | <i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i> | | <i>Observaciones</i> |
|---|---|--------------------------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | <i>Sí</i> | <i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i> | <i>Sí</i> | <i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i> | |
| 1 | Control fronterizo | X | Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004, con el Decreto Ley No.37, de 18 de noviembre de 1966. | X | Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. | Página 14 del informe |
| 2 | Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo | | | | | |
| 3 | Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología | | | | | |
| 4 | Organismos/autoridades de ejecución | | | X | Secretaría Federal de Rentas y Aduanas, así como la Policía y las Fuerzas Armadas como entidades subsidiarias | Página 14 del informe |
| 5 | Legislación en vigor sobre control de las exportaciones | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. 3. Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército. 4. Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004, con el Decreto Ley No. 37, de 18 de noviembre de 1966. | X | 1. Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 2. Comisión interministerial de control de la exportación de productos peligrosos, encargada de establecer los procedimientos | Páginas 5, 9, 14 y 15 del informe |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 6 | Disposiciones sobre el régimen de licencias | X | 1. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. 2. Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército. 3. Oficina de coordinación general de productos peligrosos (adjunta al Ministerio de Ciencia y Tecnología) – Ocgpp del MCT: se aplica el procedimiento del Sistema integrado de comercio exterior (SISCOMEX) (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004) | X | Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 | Páginas 5, 14 y 15 del informe |
| 7 | Expedición de licencias individuales | X | Análisis caso por caso | | | Página 15 del informe |
| 8 | Régimen general de licencias | | | | | |
| 9 | Excepciones al régimen de licencias | | | | | |
| 10 | Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados | | | | | |
| 11 | Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias | X | Oficina de coordinación general de productos peligrosos (adjunta al Ministerio de Ciencia y Tecnología) – Ocgpp del MCT: se aplica el procedimiento del Sistema integrado de comercio exterior (SISCOMEX) (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004) | | | Página 15 del informe |

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|---|--|---|-----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 12 | Examen interinstitucional de las licencias | X | <i>Consultas</i> <i>La lista de control en el ámbito biológico se encuentra en la etapa final de elaboración</i> | | | Página 15 del informe |
| 13 | Listas de control | X | 1. <i>Reglamento interministerial No. 631 del Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Defensa – Lista de bienes peligrosos.</i> 2. <i>Decreto No. 35, de 3 de diciembre de 1994 (EM 35/94 – SAE/PR): productos relacionados con misiles. La lista de control de sustancias biológicas se encuentra en la etapa final de elaboración.</i> | | | Páginas 15 y 16 del informe |
| 14 | Actualización de las listas | X | Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, artículo 5: la actualización corre a cargo de la Comisión interministerial de control de exportación de productos peligrosos. | | | Página 16 del informe |
| 15 | Inclusión de tecnologías | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército. | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 16 | Inclusión de sistemas vectores | X | Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. | | | Página 5 del informe |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|---|--|---|----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 17 | Control de usuarios finales | X | La Oficina de coordinación general de productos peligrosos puede solicitar una declaración | | | Página 15 del informe |
| 18 | Cláusula general | | | | | |
| 19 | Transferencias intangibles | | <i>Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001, capítulo VI, artículo 22, en que se establecen las normas de acceso a la tecnología y las transferencias.</i> | | <i>Decreto No. 5.459, de 7 de junio de 2005, que rige el artículo 30 de la MP 2.186-16. En el artículo 22 del capítulo III se establecen sanciones para las transferencias no autorizadas de conocimientos tradicionales relacionados con el patrimonio genético.</i> | |
| 20 | Control del tránsito | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 21 | Control del transbordo | | | | | |
| 22 | Control de la reexportación | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 23 | Control de la prestación de fondos | | | | | |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 24 | Control de la prestación de servicios de transporte | | | | | |
| 25 | Control de la importación | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército 3. Instrucción normativa No. 1, de 8 de julio de 2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento: lista de organismos sujetos a control biológico | | | Páginas 5, 15 y 16 del informe |
| 26 | Aplicabilidad extraterritorial | | | | | |
| 27 | Otros | | | | | |

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas químicas, incluso materiales conexos**

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| <i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i> | | <i>Marco jurídico nacional</i> | | <i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i> | | <i>Observaciones</i> |
|---|--|--------------------------------|---|---|--|-----------------------------------|
| | | <i>Sí</i> | <i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i> | <i>Sí</i> | <i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i> | |
| 1 | Control fronterizo | X | Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004, con el Decreto Ley No. 37, de 18 de noviembre de 1966 | X | Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 | Página 14 del informe |
| 2 | Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo | | | | | |
| 3 | Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología | | | | | |
| 4 | Organismos/autoridades de ejecución | | | X | Secretaría Federal de Rentas y Aduanas, así como la Policía y las Fuerzas Armadas como entidades subsidiarias | Página 14 del informe |
| 5 | Legislación en vigor sobre control de las exportaciones | X | <p>1. Constitución Federal de 1988</p> <p>2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995.</p> <p>3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000, por el que se actualiza el Decreto No. 24.602, de 6 de julio de 1934: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército.</p> <p>4. Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004, con el decreto Ley No. 37, de 18 de noviembre de 1966.</p> | | <p>1. Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</p> <p>2. Comisión interministerial de control de la exportación de productos peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</p> | Páginas 5, 9, 14 y 15 del informe |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | 5. Decreto No. 1.861, de 12 de abril de 1996 | | | |
| 6 | Disposiciones sobre el régimen de licencias | X | 1. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 2. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército 3. Oficina de coordinación general de productos peligrosos (adjunta al Ministerio de Ciencia y Tecnología) - Ocgpp del MCT: se aplica el procedimiento del Sistema integrado de comercio exterior (SISCOMEX) (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004) | X | Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 | Páginas 5, 14 y 15 del informe |
| 7 | Expedición de licencias individuales | X | Análisis caso por caso | | | Página 15 del informe |
| 8 | Régimen general de licencias | | | | | |
| 9 | Excepciones al régimen de licencias | | | | | |
| 10 | Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados | | | | | |
| 11 | Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias | X | Oficina de coordinación general de productos peligrosos (adjunta al Ministerio de Ciencia y Tecnología) – Ocgpp del MCT: se aplica el procedimiento del Sistema integrado de comercio exterior (SISCOMEX) | | | Página 15 del informe |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|---|--|---|-----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| | | | (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004) | | | |
| 12 | Examen interinstitucional de las licencias | X | Consultas | | | Página 15 del informe |
| 13 | Listas de control | X | <p>1. Reglamento interministerial No. 631 del Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Defensa – Lista de bienes peligrosos</p> <p>2. Exposición de razones No. 35, de 3 de diciembre de 1994 (Estados Miembros 35/94-SAE/PR): productos relacionados con misiles</p> <p>3. Reglamento ministerial No. 804, de 13 de diciembre de 2001</p> | | | Páginas 15 y 16 del informe |
| 14 | Actualización de las listas | X | Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, artículo 5: la actualización corre a cargo de la Comisión interministerial de control de exportación de productos peligrosos | | | Página 16 del informe |
| 15 | Inclusión de tecnologías | X | <p>1. Constitución Federal de 1988</p> <p>2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995.</p> <p>3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército.</p> | | | Páginas 5 y 15 del informe |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|----|--|-------------------------|---|--|---|----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 16 | Inclusión de sistemas vectores | X | Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 | | | Página 5 del informe |
| 17 | Control de usuarios finales | X | La Oficina de coordinación general de productos peligrosos puede solicitar una declaración | | | Página 15 del informe |
| 18 | Cláusula general | | | | | |
| 19 | Transferencias intangibles | | | | | |
| 20 | Control del tránsito | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 21 | Control del transbordo | | | | | |
| 22 | Control de la reexportación | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 23 | Control de la prestación de fondos | | | | | |
| 24 | Control de la prestación de servicios de transporte | | | | | |

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|--------------------------------|-------------------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 25 | Control de la importación | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 275, de 23 de abril de 2002 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5, 15 y 16 del informe |
| 26 | Aplicabilidad extraterritorial | | | | | |
| 27 | Otros | | | | | |

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas nucleares, incluso materiales conexos**

Estado: Brasil

Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|--|--|---|--|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 1 | Control fronterizo | X | Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004, con Decreto Ley No. 37, de 18 de noviembre de 1966 | X | Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. | Página 14 del informe |
| 2 | Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo | X | 1. <i>Oficina de coordinación general de productos peligrosos subordinada al Ministerio de Ciencia y Tecnología</i> | X | <i>Plan general de cooperación recíproca y coordinación para la seguridad regional, aprobado mediante Decisión CMC No. 22/99. La Oficina de coordinación general de productos peligrosos y la Comisión Nacional de Energía Nuclear han programado la impartición de cursos a fin de preparar al personal de la Secretaría Federal de Rentas y Aduanas y la Policía Federal para que puedan detectar productos peligrosos en las aduanas</i> | Páginas 9, 10, 14, 15 y 25 del informe |
| 3 | Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología | | 2. <i>Comisión Nacional de Energía Nuclear (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004)</i> <i>La oficina de coordinación general de productos peligrosos y la Comisión Nacional de Energía Nuclear han programado la impartición de cursos a fin de preparar al personal de la Secretaría Federal de Rentas y Aduanas y la Policía Federal para que puedan detectar productos peligrosos en las aduanas</i> | X | | |
| 4 | Organismos/autoridades de ejecución | | | X | Secretaría Federal de Rentas y Aduanas, así como la Policía y las Fuerzas Armadas como entidades subsidiarias | Página 14 del informe |

| | ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|---|--|-------------------------|--|--|--|--------------------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 5 | Legislación en vigor sobre control de las exportaciones | X | <p>1. <i>Constitución Federal de 1988</i></p> <p>2. <i>Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</i></p> <p>3. <i>Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército</i></p> <p>4. <i>Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004 con Decreto Ley No. 37, de 18 de noviembre de 1966</i></p> <p>5. <i>Decreto No. 1.861, de 12 de abril de 1996</i></p> <p>6. <i>Ley administrativa SAE/PR No. 61, de 12 de abril de 1996</i></p> | X | <p>1. Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</p> <p>2. La Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, penaliza la exportación e importación no autorizadas</p> <p>3. Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</p> | Páginas 5, 6, 9, 15 y 16 del informe |
| 6 | Disposiciones sobre el régimen de licencias | X | <p>1. <i>Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</i></p> <p>2. <i>Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército</i></p> <p>3. <i>Oficina de coordinación general de productos peligrosos (adjunta al Ministerio de Ciencia y Tecnología) – Ocgpp del MCT: se aplica el procedimiento del Sistema integrado de comercio exterior (SISCOMEX) (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004)</i></p> <p>4. <i>Ley administrativa SAE/PR No. 61, de 12 de abril de 1996</i></p> | X | Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 | Páginas 5, 14, 15 y 16 del informe |

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|---|-------------------------|--|--|--|--|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 7 | Expedición de licencias individuales | X | Análisis caso por caso | X | <p>1. Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</p> <p>2. En la Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, se penalizan la exportación e importación no autorizadas</p> <p>3. Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</p> | Páginas 5, 6, 9, 14, 15 y 16 del informe |
| 8 | Régimen general de licencias | | | | | |
| 9 | Excepciones al régimen de licencias | | | | | |
| 10 | Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados | | 1. Oficina de coordinación general de productos peligrosos (subordinada al Ministerio de Ciencia y Tecnología) | | <p>1. Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</p> <p>2. En la Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, se penalizan la exportación e importación no autorizadas.</p> <p>3. Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</p> | Páginas 5, 6, 9, 14, 15 y 16 del informe |

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|--|-------------------------|---|--|---|--|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 11 | Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias | X | <p>1. Oficina de coordinación general de productos peligrosos (subordinada al Ministerio de Ciencia y Tecnología)</p> <p>2. Comisión Nacional de Energía Nuclear (Reglamento 49, de 16 de febrero de 2004)</p> | | <p>1. <i>Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</i></p> <p>2. <i>En la Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, se penalizan la exportación e importación no autorizadas</i></p> <p>3. <i>Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</i></p> | Páginas 5, 6, 9, 14, 15 y 16 del informe |
| 12 | Examen interinstitucional de las licencias | | | | | |
| 13 | Listas de control | X | <p>1. Reglamento interministerial No. 631 del Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Defensa – Lista de bienes peligrosos</p> <p>2. Decreto No. 1.861, de 12 de abril de 1996 basado en la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995: Lista de equipo, material y tecnología nucleares</p> <p>3. Reglamento No. 61, de 12 de abril de 1996: Lista de equipo y material de doble uso y tecnología conexas</p> <p>4. <i>Decreto No. 35, de 3 de diciembre de 1994 (EM 35/94 – SAE/PR): productos relacionados con misiles</i></p> <p>5. <i>Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</i></p> | | <p>1. <i>Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 1940) y Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</i></p> <p>2. <i>En la Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, se penalizan la exportación e importación no autorizadas</i></p> <p>3. <i>Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</i></p> <p>4. <i>Comisión interministerial de control y exportación de bienes peligrosos, encargada de establecer los procedimientos</i></p> | Páginas 15 y 16 del informe |

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|--------------------------------|-------------------------|---|--|---|-----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 14 | Actualización de las listas | X | Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, artículo 5: la actualización corre a cargo de la Comisión interministerial de control de exportación de productos peligrosos | | | Página 16 del informe |
| 15 | Inclusión de tecnologías | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 16 | Inclusión de sistemas vectores | X | Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 | | | Página 5 del informe |
| 17 | Control de usuarios finales | X | La Oficina de coordinación general de productos peligrosos puede solicitar una declaración | | | Página 15 del informe |
| 18 | Cláusula general | | <i>Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995</i> | | | <i>Página 5 del informe</i> |
| 19 | Transferencias intangibles | | | | | |
| 20 | Control del tránsito | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 21 | Control del transbordo | | | | | |

| ¿Existen algunas de las leyes, procedimientos medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores? | | Marco jurídico nacional | | Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc. | | Observaciones |
|--|---|-------------------------|--|--|--|-----------------------------|
| | | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | Sí | En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente | |
| 22 | Control de la reexportación | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995 3. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | | | Páginas 5 y 15 del informe |
| 23 | Control de la prestación de fondos | | <i>Decreto No. 4.991, de 18 de febrero de 2004: financiación de las armas nucleares. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Por ejemplo, trabaja activamente con la Oficina de coordinación general de productos peligrosos en el control de las transferencias de material nuclear.</i> | | <i>La Ley No. 9.613, de 3 de marzo de 1998: aplicabilidad a la financiación de armas nucleares. El Consejo de Control de las Actividades Financieras tiene entre sus funciones detectar y prevenir actividades ilícitas como la corrupción, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el contrabando de bienes, que podrían contribuir a la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.</i> | <i>Página 8 del informe</i> |
| 24 | Control de la prestación de servicios de transporte | | | | | |
| 25 | Control de la importación | X | 1. Constitución Federal de 1988 2. Decreto No 3.665, de 20 de noviembre de 2000: la autorización oficial de la exportación compete al Ejército | X | La Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977, penaliza la exportación e importación no autorizadas. | Páginas 5 y 15 del informe |
| 26 | Aplicabilidad extraterritorial | | | | | |
| 27 | Otros | | | | | |

Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 – Listas de control, asistencia e información

Estado: **Brasil**
Fecha del informe: 22 de septiembre de 2005

| ¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes? | Sí | | Observaciones | |
|--|--|----------|--|--------------------------------|
| 1 | Listas de control – artículos (bienes/equipo/materiales/tecnologías) | X | <p>1. Lista de productos peligrosos/lista de materiales de uso militar (Reglamento interministerial No. 631, de 13 de noviembre de 2001)</p> <p>2. Lista de equipo, material y tecnología nucleares/lista de equipo y material de doble uso y tecnología conexas (Reglamento No. 61, de 12 de abril de 1996)</p> <p>3. Listas de sustancias identificadas por la Convención sobre armas químicas (Reglamento ministerial No. 804, de 13 de diciembre de 2001)</p> <p>4. Instrucción normativa No. 1, de 8 de julio de 2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento: normas para la importación de materiales destinados a la investigación científica, incluidos organismos para el control biológico y otros propósitos concretos</p> <p>5. Lista de productos vinculados con misiles y servicios directamente conexos (Exposición de razones)</p> | Páginas 9, 16 y 17 del informe |
| 2 | Listas de control – otros | | | |
| 3 | Asistencia ofrecida | | | |
| 4 | Asistencia solicitada | | | |

| ¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes? | | Sí | Observaciones | |
|--|--|----|---|---|
| 5 | Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral) | | | |
| 6 | Información para la industria | X | <p>1. <i>La Oficina de coordinación general de productos peligrosos, adjunta al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y la Comisión Nacional de Energía Nuclear están en constante interacción con las industrias que llevan a cabo actividades relacionadas con productos y tecnologías peligrosos, así como con sus asociaciones representativas</i></p> <p>2. <i>“Proyecto Ciencias”, programa nacional para la integración de las empresas estatales en el ámbito de los productos peligrosos, a cargo de la Oficina de coordinación general de productos peligrosos adjunta al Ministerio de Ciencias y Tecnología y la Agencia Brasileña de Inteligencia se propone informar a los sectores privado y gubernamental y realizar una labor de extensión con la industria química, la industria relacionada con la actividad nuclear y los emplazamientos nucleares gubernamentales. Tiene por objeto hacer extensivas sus actividades a todas las industrias e instituciones gubernamentales que trabajan con tecnologías de carácter peligroso</i></p> | Página 24 del informe |
| 7 | Información para el público | X | Los sitios Web mencionados en las notas de pie de página en el informe son de dominio público | Páginas 4 a 9, 12 a 14 y 21 del informe |